

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5760/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5760/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicitó en formato Excel un listado de los contratos celebrados por la Alcaldía referentes al capítulo 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000.

Por la entrega incompleta de la información señalando que no se entregó la información referente al capítulo 6000



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Palabras clave:

Contrato, Extemporáneo, Improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5760/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5760/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5760/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El catorce de julio de dos mil veintitrés se ingresó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073823001847, la cual se tuvo por presentada en el sistema, hasta el día treinta y uno de julio de ese mismo año, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO EN EXCEL UN LISTADO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ALCALDÍA PERTENECIENTES AL CAPITULO 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 Y 6000 ASÍ COMO DE CONVENIOS REALIZADOS CON DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, EL LISTADO DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LOS SIGUIENTE: NUMERO DE CONTRATO, PROVEEDOR, CONCEPTO DEL BIEN, SERVICIO U OBRA,

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

IMPORTE DEL CONTRATO, IMPORTE EJERCIDO Y POR EJERCER TODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.” (Sic)

2. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios CDMX/AÁO/DGDOU/DO/CAOT/JEDEyP/ET/2023.JUL.0280, y el diverso CDMX/AÁO/DGDOU/DO/CAFF/JUDCCyE/2023-07-24.087, documentos con los cuales dio respuesta a la solicitud.

3. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

“LA INFORMACIÓN SOLICITADA: “SOLICITO EN EXCEL UN LISTADO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ALCALDÍA PERTENECIENTES AL CAPITULO 1000, 2000, 3000, 4000, 5000 Y 6000 ASÍ COMO DE CONVENIOS REALIZADOS CON DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, EL LISTADO DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LOS SIGUIENTE: NUMERO DE CONTRATO, PROVEEDOR, CONCEPTO DEL BIEN, SERVICIO U OBRA, IMPORTE DEL CONTRATO, IMPORTE EJERCIDO Y POR EJERCER TODO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.”

CABE SEÑALAR QUE ÚNICAMENTE SE MANIFESTÓ LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS CON LOS CONTRATOS QUE CORRESPONDEN A SU AREA, PRINCIPALMENTE CAP 6000, ES MENESTER INFORMAR QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN NO HA REMITIDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE EN EXCEL DE LO SOLICITADO..” (Sic).

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

....”

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud, como se muestra a continuación:

Folio: 092073823001847 Estatus: Terminada
 Tipo de solicitud: Información pública Candidata a recurso de revisión: No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	31/07/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	26/07/2023	Unidad de Transparencia		

Tomando en consideración lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...

*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el **veintiséis de julio de dos mil veintitrés** el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente el cual de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo **6725/SO/14-12/2022, “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE**

APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023 Y ENERO DE 2024, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, establece como días inhábiles el 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio, en ese tenor, el computo para interponer el recurso de revisión corrió a partir del día 31 de julio del presente año, en consecuencia es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del treinta y uno de julio al dieciocho de agosto**, no contándose los sábados y domingos al tratarse de días inhábiles, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **ocho de septiembre, al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido quince días hábiles más de los quince con los cuales contaba para interponer el recurso de revisión.**

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5760/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.